

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES OFICIALES

EL CONDADO DE TREVIÑO

EL señor Director tuvo a bien encargarme que informase acerca de un expediente enviado por el señor Director General de Administración Local a esta Real Academia. El expediente en cuestión se ha instruído, «con motivo — declara el oficio — de una petición de algunos pueblos del Condado de Treviño que desean pertenecer a la provincia de Alava», segregándose de la de Burgos; y se solicita de la Academia «emita su autorizado dictamen en cuanto al punto de vista histórico».

En el expediente se aportan, por una y otra parte, diversos argumentos históricos en apoyo de sus respectivos alegatos.

Los pueblos demandantes son Treviño y la Puebla de Arganzón que aducen, además de otros motivos de orden geográfico y administrativo, las siguientes razones de carácter histórico: «Treviño perteneció a Alava mucho antes que otras comarcas de esta Provincia, y ya que en el primer tercio del siglo X, triunfante el conde Fernán González, lo incorporó al Monasterio de San Millán, que al catalogar o dividir una centuria después en catorce merindades los pueblos alaveses de su jurisdicción, incluyó nominalmente en la duodécima los treinta y cinco que consti-

tufan el alavés Condado de Treviño. Y otro siglo después, a finales del XII, don Sancho el Sabio, Rey de Navarra, en las capitulaciones de paz que firmó con el de Castilla, Alfonso VIII, dijo literalmente: «Además de esto, yo don Sancho, Rey de Navarra, dexo a los alaveses sus heredamientos, exceptuando los Castillos y Treviño», paladino reconocimiento de que era alavés todo el Condado y que por su real voluntad eliminó de ello la villa que poco antes había fundado.»

Dicen también que Treviño corre la misma suerte que Vitoria, formando parte de la Cofradía de Arriaga, y que ambas villas pasan a poder del Rey de Castilla en 1200, como consta en la inscripción de la Iglesia de San Juan de Treviño. Citan al P. Mariana, que afirma había obtenido Alava del Rey de Castilla que no pudiese éste «poner en ella gobernador», excepto en Treviño y Vitoria. Asimismo alegan que el año 1417 los procuradores de Vitoria, Salvatierra y Treviño presentaron ante la Reina doña Catalina, tutora de Juan II, para su aprobación, unas ordenanzas contra los malhechores, a lo que se agregaban todas las Hermandades de Alava.

Estos argumentos los corrobora la Diputación de Alava, señalando que: «En el año 934 el conde Fernán González, tras resultar vencedor en la batalla de Simancas, dió al Monasterio de San Millán, como recuerdo de aquella victoria, el derecho de exigir contribución a muchas ciudades y provincias de su condado y entre ellas a Alava, y al formarse por el Decano de San Millán la lista de los pueblos alaveses que habían de pagar contribución, lo divide en catorce merindades, y una de ellas, la duodécima, llamada Río de Ibita, está constituída por los treinta y cinco pueblos que entonces constituían Treviño.»

Dice ha de tenerse en cuenta que hasta 1088, figuraban estos pueblos en la Diócesis de Armentia (Alava).

Reitera lo de la paz de 1179 entre Alfonso VIII de Castilla y Sancho de Navarra, y la afirmación de que Treviño formaba parte de la Cofradía de Arriaga, y sostiene los demás asertos ya mencionados.

En cuanto a la Diputación de Burgos, dice su escrito, refiriéndose a la solicitud de los dos pueblos del condado: «Alégase para fundamentar la indicada pretensión razones de tipo histórico, geográfico», etc., y pasa a comentar las «razones de tipo histórico, aun cuando —dice— no era preciso entrar en ellas, pues resulta indudable que al practicarse la demarcación provincial ordenada en 1833, fueron tenidas en cuenta para fundamentar la inclusión de Treviño en la Provincia de Burgos». Manifiesta el escrito de la Diputación burgalesa que se inspira en las «orientaciones marcadas en los trabajos de don Luciano Huidobro, cronista de la provincia, y del profesor López Mata, que demuestran, bien a las claras, que el territorio del Condado de Treviño, sin caracteres de independencia, respecto a Castilla y Navarra, no pertenecía a las Hermandades alavesas que pidieron su anexión a Castilla en tiempo de Alfonso XI». — «El territorio de Treviño — continúa — llamado antiguamente Hermandad de Ibida, nombre del río que la atraviesa (hoy Avuda) formó parte del reino de Oviedo.» Habla de las vicisitudes de Castilla y Alava en los siglos VIII y IX, unidas, resistiendo a los moros. Luego afirma que «hasta el año 923, el territorio del Condado de Treviño, bajo la dependencia de los Condes de Castilla, fué leonés». Indica las circunstancias históricas de Alava y Castilla bajo Alfonso VI, y prosigue: «Alfonso VII entregó en Honor el territorio de Alava al Rey don García de Navarra, quien durante el reinado de Alfonso VIII se adueñó los territorios que solo en Honor poseía, lo que dió lugar a una guerra que terminó con la transacción de 1179. Por ella cede el de Castilla al navarro Alava: «*Insuper ego idem Aldefonsus Rex Castellae quitavit vobis Regi Navarrae et sucesoribus vestris Alavam in perpetuo pro vestro Regno.*» — El Rey don Sancho, sin embargo, excluye al Castellar y a Treviño de los heredamientos alaveses: «*Insuper ego Sancius Rex Navarrae relinquo Alavensis suas hereditatis excepto Castellar et Treviño.*» Castilla luego fué invadida por León y Navarra, pero Alfonso VIII recuperó lo perdido, y, «el castillo de

Treviño y la tierra de Ibida pasaron a poder de su rey, de cuyo señorío no volvieron a salir más». Y cita estas palabras de la Crónica de Alfonso VIII: «Interin vero Rex Castellae obsedit Victoriam et dum duraret obsidio, castra omnia circunciencia (sic) adquisivit, scilicet Triviño Arganzón... Tandem dicitus redita est Victoria reversus est ad Castellam.»

[En esta transcripción faltan unas palabras. El texto de esta Crónica, publicada por Cirot (*Chronique latine des Rois de Castille*, Bordeaux, 1913, p. 51), dice: «Tandem redita est ei uictoria et sic habuit totam alauam, et terras circumadiacentes et sic cum uictoria reuersus est Castellam», jugando con el nombre de Vitoria.]

Prosigue el alegato burgalés deduciendo que «Alava no aparece con carácter de señorío hasta la época de Alfonso VIII», Cita también la opinión de Balparda de que «los varones alaveses son tenidos en cuenta como colectividad en el año 1179 con el nacimiento de la cofradía de Arriaga» «pero Treviño, exceptuado por Alfonso VIII, perteneció a Castilla antes del nacimiento de la expresada cofradía». La Crónica de Alfonso XI dice: «Et aquella tierra sin aquestas villas (Vitoria y Treviño), llamaban cofradía de Alava.» «Mas esta diferenciación que hacía resaltar diferentes individualidades, terminó en 1332 con el reconocimiento del Señorío Real por la mencionada Cofradía en el Campo de Arriaga. El núcleo alavés así constituido fué objeto de una diferenciación al ser donado Treviño en 1336 [esta fecha está equivocada, es 1366] por Enrique II al Adelantado de Castilla don Pedro Manrique.» Indica después que en la Hermandad de 1417 figura la de Treviño al lado de la de Vitoria, pero no así en 1463, cuando el rey ordenó formasen «un solo cuerpo de Hermandad». Finalmente, la argumentación de Burgos, dice: «En el siglo XVIII el Condado de Treviño estaba unido al Corregimiento de Burgos y por ende sus pueblos son de Castilla la Vieja (Archivo Municipal de Burgos A. — 4) y mantenían relación administrativa con tierras y autoridades burgalesas, de lo que hay pruebas abundantes en el Archi-

vo Municipal de Burgos, entre ellas una comunicación del Conde de Isla, en 1769, al Ayuntamiento de Treviño «en la que interpretando las Reales Ordenanzas de Montes y Plantíos de 1748, cree «se hallan y deben estar sujetos los de esa villa y demás pueblos del condado, al alcalde mayor de Miranda, por el hecho de ser el juez *realengo* más cercano e inmediato.....»

Aquí termina la exposición de razones históricas aducidas por Alava y por Burgos.

Como de lo que se trata concretamente es de dilucidar los antecedentes históricos del Condado de Treviño en cuanto a su dependencia de Alava o de Burgos, debe prescindirse del problema de la incorporación de Alava a Castilla, no sólo por estar esto ya sobradamente esclarecido, sino porque su estudio no aportaría ninguna luz al asunto que interesa, puesto que en la actualidad Alava no depende de Castilla. Acerca de la incorporación de Alava ha tratado el señor García y Sáinz de Baranda en un trabajo sobre *El Condado de Treviño. Notas histórico-geográficas*, publicado en el *Boletín de la Comisión de Monumentos de Burgos*. (N^{os} 74, 75, 76.)

El Condado de Treviño, hoy provincia de Burgos, conocido en los textos antiguos por *Ibida* o *Ivita*, está enclavado geográficamente dentro de la provincia de Alava, cuya capital, Vitoria, no siempre perteneció a Alava en los tiempos antiguos. Es decir, que ni Burgos es ahora toda Castilla, ni Vitoria fué antes Alava, aunque parezca extraño, y ni siquiera el pueblo de Treviño significa todo *Ibida*.

Para lograr una conclusión histórica clara, es preciso simplificar la cuestión, ciñendo la deliberación exclusivamente a la pregunta presentada, o sea, si el Condado de Treviño correspondía históricamente a Burgos o a Alava.

El primer documento importante que marca el territorio del Condado de Treviño es el de San Millán, del año 1025, llamado la Reja de San Millán. Fué publicado por el P. Fita en nuestro *BOLETÍN* (III, pp. 219, 353) tomándolo del Becerro gótico y del galicano, pues el original

parece perdido. Sobre la autenticidad de este documento hizo algunos reparos Martínez Marina en el *Diccionario Histórico-Geográfico* publicado por esta Academia (I, 30) en cuanto a la fecha diciendo «es creíble se hayan forjado (éste, y otro documento) en el siglo XII o principios del XIII». Lo cierto es que en él aparece la región del Río de Ibita entre las poblaciones alavesas que debían tributar al Monasterio de San Millán. Este es el único texto en que aparece Ibita mencionada en conjunto con pueblos alaveses. Dice el documento: «In era millesima sesagesima tertia decano Sacti Emiliani, sicut colligebat ferro per Alava, ita describimus.» Y a continuación sigue la lista de los pueblos tributarios.

De 1179 es el pacto entre Sancho el Sabio de Navarra y Alfonso VIII de Castilla, en que, entre otros acuerdos, se halla éste: «Insuper & ego Sancius Rex Navarrae reliquo Alavensibus suas hereditatis, excepto Castellar & Treviño.» Y por la otra parte: «Insuper ego idem Aldefonsus Rex Castellae quitavi vobis Sancio Regi Navarrae & successoribus vestris Alavam in perpetuum pro vestro Regno», etc. En estos dos textos: La Reja de San Millán y el tratado de 1179, parece demostrarse que tanto la región de Ibita, como el lugar de Treviño, eran considerados como componentes de Alava.

Dos años después del tratado de 1179, el Rey Sancho de Navarra, deseando sin duda fortificar los dominios adquiridos, determina hacer plaza fuerte el pequeño lugar de Gazteiz, al que denomina Vitoria y le concede el fuero de Logroño. Esto es en el año 1181. Suscriben el documento, en que se declara la dominación del Rey de Navarra, entre otros dignatarios, Diego López, dominante en Alava y Guipúzcoa, y Alvaro Martínez, en Treviño. Es decir, Treviño independiente de Alava.

Cronológicamente, la mención de interés histórico que hallamos de Ibita es el texto del Arzobispo Jiménez de Rada, en su obra *De Rebus Hispaniae*. El capítulo XXXII del Libro VII, lleva por título: «De captione Victoriae, Guiposcuae, et Ibitae.» En él refiere el Arzobispo el sitio de

Vitoria. «Obtinuit itaque Rex nobilis Aldefonsus Victoriam, Ibidam, Alavam et Guipuscuam, et earum terrarum munitionis et castra, praeter Trevennum quod fuit postea commutatione Inzurae datum sibi. Mirandam etiam dedit commutatione simili pro Portella.»

En estas tres informaciones se advierte determinada-mente que se considera con individualidad propia la región de Ibida; y si en la Reja y el tratado de 1179 parece formar parte de Alava, en la Historia de Jiménez de Rada aparece independiente, al lado de Alava, Guipúzcoa, y hasta de Vitoria. La circunstancia del cambio de Treviño y de Portilla (Portilla Dibda, es decir, de Ibida), hecho por Alfonso VIII, demuestra el interés del Rey de Castilla en obtener el dominio total de la región de Ibida, puesto que cedía un lugar como Miranda, más próximo al núcleo castellano.

Después del año 1200, en que Alfonso VIII conquista Alava e Ibida, completando el dominio de este último territorio con Treviño y Portilla, mediante cambio, no se halla mención expresa de dependencia de Ibida respecto a Alava.

Los citados datos que señalan una posible comunidad territorial y administrativa no tienen en verdad características de dominación histórica por parte de Alava. Porque la Reja de San Millán, que parece tener alguna fuerza, obedece a una concesión hecha al monasterio por el Conde de Castilla, a esa sazón con dominio también en Alava. Así pues, se trata de un documento de carácter administrativo.

Otra etapa del proceso histórico que seguimos estudiando se suele buscar en la determinación tomada en el Campo de Arriaga el año 1332 por la Cofradía de Alava, en que voluntariamente se somete al señorío del Rey de Castilla Alfonso XI mediante condiciones expresas, pero conservando el Rey todo el señorío real. Es decir, que la cofradía de Alava, que se regía por régimen especial, acaso al modo de behetría, se convertía en tierra realenga con ciertas prerrogativas.

Debe señalarse también que en 1331, es decir, el año

anterior, Alfonso XI había mandado a su merino en Castilla para hablar con «los confrades de Alava e con el dicho concejo de Vitoria» atendiendo quejas del concejo vitoriano que le envió decir con sus personeros «cómo la villa de Vitoria estaba en medio de Alava e que eran poblados en derredor della ricos hombres e infanzones e caballeros» de los que recibían grandes agravios. Aquí nos encontramos cómo Vitoria no forma parte del núcleo político alavés, aunque territorialmente es de Alava. Para terminar con aquella situación de desorden debió tramitarse el que la cofradía alavesa pasase a ser realenga.

Conviene hacer notar que en aquella ocasión el Condado de Treviño no formaba parte de la Cofradía de Alava. Ni hay noticia documental de que perteneciese nunca a la citada cofradía. El historiador alavés Landázuri (*Historia de Alava*, 1796, II, 82) dice que cuando Alfonso VIII pactó, después de la toma de Vitoria, «con la Provincia de Alava..... que no pudiese darla leyes ni poner en ella Gobernadores, a excepción de en las villas de Vitoria y Treviño que..... no pertenecían entonces a la Cofradía del Campo de Arriaga». Por su parte Martínez Marina afirma que no hay noticia de la existencia de la Cofradía de Arriaga «en ningún documento legítimo hasta el año 1258» (*Dicc.*, cit., pp. 35, 40.)

En esta fecha — 1258 — Alfonso X dió un privilegio a los caballeros e hijosdalgo de Alava.

Si nos fijamos en el curso histórico de Alava y Treviño, podemos observar que desde los tiempos de la victoria de Alfonso VIII sobre Sancho de Navarra llevan vida independiente entre sí, aunque ambas bajo el dominio común del Rey de Castilla, de modo que históricamente son Castilla las dos comarcas.

Ahora pasemos a otra fecha determinante para el proceso del Condado de Treviño. Esta es la de 1366, en que Enrique II, en privilegio rodado (Salazar y Castro, *Casa de Lara*, IV, 49), le da a su Adelantado mayor en Castilla, don Pedro Manrique, «por donación pura et perpetua para siempre jamás la *nuestra* villa de Treviño de

Uda (Ibida) con sus aldeas», etc., instituyendo mayorazgo de varón.

Luego, hacia 1453, o quizás antes, según Salazar y Castro, fué hecho Conde de Treviño don Diego Gómez Manrique. En 1482, los Reyes Católicos dan facultad a don Pedro Manrique, Conde de Treviño, para incorporar Nájera a su antiguo mayorazgo, y en ese mismo año, en opinión de Garibay, le dan estos Reyes el título de Duque de Nájera.

Pasados los años, en 1593, Felipe II da una carta al Duque de Nájera diciéndole: «Vi vuestra letra..... en que decís que por merced de los señores Reyes mis predecesores, ay en vuestra Casa título de Conde de Treviño..... y me suplicáis tenga por bien de hacer merced a don Juan Manrique, vuestro hijo mayor..... que concurra en su persona este título», lo cual concede el Rey (Salazar, *Casa de Lara*, IV, 340).

El hecho de que el Rey de Castilla dé su villa de Treviño, con sus aldeas y términos, como lo hace Enrique II, demuestra que aquellas tierras eran realengas, y por tanto, diferentes y separadas de Alava, que tenía régimen especial hasta su sumisión al señorío real, sumisión que también tiene características particulares. Entre las villas realengas de aquella región se sabe lo eran Vitoria, Treviño y Arganzón; por tanto el Rey de Castilla tenía libérrima facultad para disponer de ellas. Esta circunstancia viene a demostrar que el Condado de Treviño no tenía vida común con la cofradía de Alava, y ni siquiera la misma Vitoria, puesto que esta villa sostuvo controversias con la mencionada cofradía alavesa.

En cuanto a la formación de Hermandades, unidas o separadas las poblaciones, nada implica de comunidad histórica, pues casi siempre estas Hermandades se formaban circunstancialmente por razones de vecindad y generalmente en épocas de turbulencia para suplir desamparos de la autoridad en crisis, bien por minorías o por discordias. Por tanto, estas agrupaciones no se deben tomar en consideración, pues su carácter esporádico les resta

fuerza como testimonio histórico en este caso. Por otra parte, el reunirse en Hermandad con espíritu defensivo nunca significó entre las villas dependencia política recíproca.

Continuando el curso cronológico del Condado de Treviño, se le ve proseguir con personalidad propia hasta nuestros días, puesto que, cambiada en 1833 la división territorial de España, el Condado de Treviño permanece aislado, podría decirse que con fronteras propias, aunque asignado a Burgos, provincia que desciende de Castilla la Vieja.

Hay que anotar también que aun antes de 1833 el Condado no se considera tierra alavesa. En el *Diccionario Histórico-Geográfico* antes citado, del año 1802, no figura el Condado en la comarca de Alava.

Considero que la clave del misterio geográfico-histórico de pertenecer Treviño a Burgos, aun estando enclavado en tierras de Alava, está en la cuestión de régimen, por ser Treviño realengo. El documento de 1769 que conserva el Archivo de Burgos en que se dispone que Treviño y sus pueblos estén sujetos al Alcalde Mayor de Miranda por «ser el juez *realengo* más cercano e inmediato», viene a corroborar esta suposición.

Quien suscribe estas líneas, deseando documentarse antes de redactar el informe requerido, hizo un viaje a la villa de Treviño para explorar su archivo, pero desgraciadamente aquel municipio no conserva documentación antigua, probablemente por hallarse ésta en el Archivo de la Casa Ducal de Nájera, no accesible actualmente por las circunstancias de la pasada revolución.

En el Archivo Municipal de Treviño solamente se halló, entre diversos papeles administrativos, una disposición dada en 1799 por don Diego de Guzmán, Duque de Nájera, Conde de Treviño, etc., a petición de Treviño y las aldeas de su Condado, nombrando regidores para el año 1800.

Este documento viene a demostrar que el señorío concedido por el Rey de Castilla desde el siglo XIV, seguía

vigente en los comienzos del XIX, verdadera continuidad histórica del Condado de Treviño.

En conclusión, puede deducirse de lo expuesto que históricamente el Condado de Treviño ha tenido personalidad propia, conservada a través del tiempo, desde el siglo XI. Y que si administrativamente pudo considerarse como formando parte de Alava por figurar en una lista de tributación, en el siglo XI, a partir del año 1200 en que fué ganado por Alfonso VIII, e incorporado a la corona de Castilla, debe estimarse que históricamente pertenece a Castilla.

Por ser el Condado de Treviño dominio realengo, el Rey pudo asignarlo libremente a cualquiera de sus reinos y señoríos, pero como lo cierto es que lo vinculó a Castilla, e históricamente aparece en las Crónicas antiguas de España perteneciendo a Castilla, a este reino le corresponde.

La provincia de Burgos, que es parte del antiguo reino de Castilla la Vieja ha recogido, en la sucesión de los siglos, sin interrupción, el dominio sobre el Condado de Treviño, dominio que estimamos legítimo desde el punto de vista histórico.

Tal es la opinión de quien suscribe este informe, que somete al superior criterio de la Academia, que resolverá con su mayor autoridad lo que crea pertinente.

MERCEDES GAIBROIS DE BALLESTEROS.

Aprobado por la Academia en sesión de 2 de octubre de 1942.